

REGLAS PÚBLICAS DE CONTRATACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera. Objeto, ámbito y principios

- Artículo 1 Objeto
- Artículo 2 Ámbito de aplicación
- Artículo 3 Principios informadores
- Artículo 4 Confidencialidad
- Artículo 5 Obligaciones del personal del Banco de España

Sección segunda. Clasificación de los contratos

- Artículo 6 Modalidades de contratos
- Artículo 7 Clasificación de los contratos por su cuantía

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA CONTRATAR Y CLÁUSULAS GENERALES

- Artículo 8 Capacidad y solvencia
- Artículo 9 Prohibiciones para contratar
- Artículo 10 Garantías de calidad
- Artículo 11 Garantías pecuniarias
- Artículo 12 Documentaciones e informaciones complementarias
- Artículo 13 Pliego de cláusulas generales

CAPÍTULO III TRANSPARENCIA

- Artículo 14 Anuncios de información previa
- Artículo 15 Anuncios de licitación
- Artículo 16 Anuncios sobre resultados
- Artículo 17 Reglas sobre la comunicación de informaciones
- Artículo 18 Coste de la publicidad

CAPÍTULO IV DETERMINACIÓN DE LOS CONTRATISTAS

Sección primera. Participación de licitadores

- Artículo 19 Procedimientos de adjudicación
- Artículo 20 Procedimiento abierto
- Artículo 21 Procedimiento restringido

- Artículo 22 Procedimiento negociado
- Artículo 23 Procedimiento negociado con publicidad
- Artículo 24 Procedimiento negociado sin publicidad
- Artículo 25 Diálogo competitivo

Sección segunda. Plazos

- Artículo 26 Plazos de recepción de las solicitudes de participación y de las ofertas
- Artículo 27 Plazos en los procedimientos abiertos
- Artículo 28 Plazos en los procedimientos restringidos, negociados y en los diálogos competitivos
- Artículo 29 Reducción de plazos

Sección tercera. Principios y criterios de adjudicación de los contratos

- Artículo 30 Presentación y evaluación de ofertas
- Artículo 31 Variantes
- Artículo 32 Oferta más ventajosa
- Artículo 33 Ofertas anormalmente bajas
- Artículo 34 Adjudicaciones desiertas y desistimiento del procedimiento

CAPÍTULO V REQUISITOS Y EFECTOS DE LOS CONTRATOS

- Artículo 35 Derecho privado
- Artículo 36 Lengua del contrato
- Artículo 37 Facultades del Banco de España
- Artículo 38 Determinación del objeto del contrato
- Artículo 39 Fijación del precio
- Artículo 40 Duración
- Artículo 41 Pliego de cláusulas particulares
- Artículo 42 Pliego de prescripciones técnicas
- Artículo 43 Formalización del contrato
- Artículo 44 Modalidad de recepción
- Artículo 45 Cesión
- Artículo 46 Subcontratación
- Artículo 47 Modificación
- Artículo 48 Extinción
- Artículo 49 Sometimiento a arbitrajes y otras jurisdicciones

PARTE FINAL

- Disposición adicional
- Disposición transitoria
- Disposición derogatoria
- Disposición final única. Entrada en vigor

ANEJO 1 PLIEGO DE CLÁUSULAS GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA. OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1 Objeto

La presente Circular tiene por objeto regular la actividad contractual del Banco de España, al que, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, no le serán de aplicación las leyes que regulen el régimen presupuestario, patrimonial y de contratación de los organismos públicos dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, salvo cuando dispongan expresamente lo contrario.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

Se ajustarán a las previsiones contenidas en la presente Circular las contrataciones que comporten, directa o indirectamente, una contraprestación económica por el Banco de España, excepto:

- La contratación de personal y de la alta dirección.
- La fabricación de billetes.
- Los convenios de colaboración que el Banco de España celebre con otros entes públicos o personas privadas, salvo que tengan naturaleza contractual sometida a las presentes reglas.
- Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de instrumentos financieros.
- Los servicios de banca central.
- Las encomiendas de gestión.
- Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles.

Artículo 3 Principios informadores

La actividad contractual del Banco de España regulada en la presente Circular está sujeta a los principios de concurrencia, igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad, transparencia y publicidad.

Artículo 4 Confidencialidad

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad e información a los candidatos y licitadores, el Banco de España no divulgará información facilitada por los operadores económicos que estos hayan designado como confidencial. Por su parte, los operadores económicos, contratistas del Banco de España y cuantas personas y empresas colaboren con ellos vendrán obligados a guardar confidencialidad sobre cuanta información contractual, o de otro tipo, hayan podido conocer en su relación con el Banco de España, salvo que este autorice expresamente su difusión.

Artículo 5 Obligaciones del personal del Banco de España

En sus actuaciones relacionadas con la actividad contractual, la alta dirección y el personal del Banco de España desempeñarán sus funciones con honestidad, integridad, imparcialidad y objetividad.

SECCIÓN SEGUNDA. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 6 Modalidades de contratos

- 1 Son contratos de obra aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de los trabajos conceptuados como obras en el Derecho comunitario.
- 2 Son contratos de suministros aquellos que tienen por objeto la adquisición, arrendamiento financiero o arrendamiento con o sin opción de compra de productos o bienes muebles.
- 3 Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer que tengan por destinatario directo al Banco de España, consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto a una obra o suministro.
- 4 Son contratos de concesión de servicios aquellos en los que, teniendo el mismo objeto que los contratos de servicios, la contrapartida de la prestación de los servicios consista, o bien únicamente en el derecho a explotar el servicio, o bien en dicho derecho acompañado de un precio.

Artículo 7 Clasificación de los contratos por su cuantía

- 1 Son contratos superiores los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.278.000 euros, así como los contratos de suministros o de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 211.000 euros.
- 2 Son contratos ordinarios aquellos cuyo valor estimado sea igual o superior a 12.000 euros e inferior a los umbrales indicados en el apartado anterior.
- 3 Son contratos menores aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 12.000 euros.
- 4 El cálculo del valor estimado de un contrato se basará en el importe total, sin incluir el IVA o impuesto indirecto aplicable.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA CONTRATAR Y CLÁUSULAS GENERALES

Artículo 8 Capacidad y solvencia

Para contratar con el Banco de España será necesario tener plena capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera, técnica o profesional que se determine. En cada procedimiento el Banco de España comunicará a los licitadores la documentación que deberán aportar a estos efectos.

Artículo 9 Prohibiciones para contratar

- 1 No podrán contratar con el Banco de España las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representa-

ción, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas.

- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, o en materia medioambiental.
 - d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
 - e) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de incompatibilidad.
- 2 La acreditación de no estar incurso en las circunstancias señaladas en los apartados a), b), c) y e) se sustanciará mediante declaración responsable firmada por los licitadores o sus representantes legales.
- 3 La acreditación correspondiente a obligaciones tributarias se efectuará mediante la presentación del certificado expedido, a tal efecto, por la Administración Tributaria, así como del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, y la de la Seguridad Social mediante el oportuno certificado expedido por el organismo competente. También se podrán acreditar estas circunstancias mediante la utilización de medios telemáticos con los efectos que en cada caso determine la normativa aplicable.
- 4 Por medio de Ordenanza se establecerán los supuestos en que no será necesario presentar las anteriores acreditaciones

Artículo 10 Garantías de calidad

Cuando para concurrir a un procedimiento se exija el cumplimiento de condiciones específicas, en el expediente de contratación se determinarán los documentos que habrán de servir para la acreditación de aquellas.

Artículo 11 Garantías pecuniarias

El Banco de España podrá requerir la constitución de garantías provisionales para participar en los procedimientos de contratación, así como de garantías definitivas para responder de la correcta ejecución del contrato por parte del adjudicatario siempre que lo considere necesario. Su constitución, forma, importe, y régimen de devolución y cancelación se concretarán en el pliego de cláusulas particulares o mediante notificación directa a los licitadores.

Artículo 12 Documentaciones e informaciones complementarias

En el transcurso del procedimiento el Banco de España podrá exigir cualesquiera otras documentaciones o informaciones complementarias que considere necesarias en relación con el objeto de la contratación. Asimismo, podrá establecer un plazo para subsanar posibles deficiencias en la documentación presentada por los candidatos o licitadores.

Artículo 13 Pliego de cláusulas generales

Como anejo a la presente Circular se incorpora el pliego de cláusulas generales, que recoge los requerimientos y las normas más significativas de carácter sustantivo de general aplicación a la contratación en el Banco de España.

CAPÍTULO III TRANSPARENCIA

Artículo 14 Anuncios de información previa

A los efectos del artículo 29 de la presente Circular, el Banco de España podrá publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o, en su perfil de contratante, en el sitio web un anuncio de información previa para dar a conocer:

- a) El valor total estimado de los contratos de suministros o de servicios que tenga previsto adjudicar durante los doce meses siguientes, cuando su valor sea igual o superior a 750.000 euros.

- b) Las características esenciales de los contratos de obras que tenga previsto adjudicar y cuyos valores estimados sean iguales o superiores al umbral indicado en el artículo 7.1 de la presente Circular.

Artículo 15 Anuncios de licitación

Cuando el Banco de España pretenda celebrar un contrato mediante procedimiento abierto, restringido, negociado con publicidad o diálogo competitivo, publicará un anuncio de licitación. Si el valor estimado del contrato es igual o superior al umbral indicado en el artículo 7.1 de la presente Circular, el anuncio se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 16 Anuncios sobre resultados

Cuando el Banco de España haya adjudicado un contrato de cuantía superior mediante un procedimiento de los mencionados en el artículo anterior, publicará un anuncio sobre los resultados en los mismos medios en que se hubiese anunciado la licitación, en el plazo máximo de 48 días a partir de la adjudicación del contrato. Podrán no publicarse determinados datos relativos a la adjudicación cuando se considere que la divulgación de esta información es contraria a Derecho, al interés público o perjudique los intereses comerciales de los operadores o la competencia leal entre ellos.

Artículo 17 Reglas sobre la comunicación de informaciones

Las comunicaciones e intercambios de información podrán hacerse, a elección del Banco de España, por carta, por telefax, por medios electrónicos, por una combinación de ellos o telefónicamente cuando así lo requiera la naturaleza de la comunicación o intercambio, dejando constancia en el expediente.

Artículo 18 Coste de la publicidad

El Banco de España podrá repercutir a los adjudicatarios el coste de publicar los anuncios de licitación y de resultado de la adjudicación.

CAPÍTULO IV DETERMINACIÓN DE LOS CONTRATISTAS

SECCIÓN PRIMERA. PARTICIPACIÓN DE LICITADORES

Artículo 19 Procedimientos de adjudicación

Los contratos que el Banco de España celebre de conformidad con la presente Circular se podrán adjudicar mediante procedimiento abierto, restringido, negociado con publicidad, negociado sin publicidad o diálogo competitivo.

Artículo 20 Procedimiento abierto

En el procedimiento abierto, todo empresario interesado podrá presentar una oferta en las condiciones previstas en el anuncio de licitación.

Artículo 21 Procedimiento restringido

- 1 En el procedimiento restringido solo podrán presentar proposiciones los empresarios que, habiéndolo solicitado, hayan sido seleccionados.
- 2 En el anuncio público de licitación se especificarán los criterios con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos.
- 3 El número mínimo de candidatos a los que se invitará a presentar ofertas no será inferior a cinco si el valor estimado de la contratación es igual o superior a 100.000 euros, ni a tres si el valor estimado de la contratación es inferior a esa cifra.
- 4 Si el número de proveedores interesados que cumplen los criterios de selección fuese inferior al número mínimo indicado en el anuncio, el Banco de España podrá acordar seguir adelante con el proceso invitando a un número menor.

Artículo 22 Procedimiento negociado

En el procedimiento negociado, el Banco de España, previamente a la adjudicación del contrato, podrá consultar y negociar las condiciones del mismo con los empresarios que haya seleccionado.

Artículo 23 Procedimiento negociado con publicidad

- 1 El procedimiento negociado con publicidad se utilizará cuando, debido a las características de la prestación, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para realizarlo por procedimiento abierto o restringido.
- 2 Excepto en la contratación menor, el número mínimo de candidatos a los que se invitará a participar no será inferior a tres y los criterios con arreglo a los que se seleccionarán, se especificarán en el anuncio de licitación.
- 3 Si el número de proveedores interesados que cumplen los criterios de selección fuese inferior al número mínimo indicado en el anuncio, el Banco de España podrá acordar seguir adelante con el proceso invitando a un número menor.

Artículo 24 Procedimiento negociado sin publicidad

El procedimiento negociado sin un anuncio público de licitación se utilizará únicamente en los siguientes supuestos:

- a) En las contrataciones menores y ordinarias.
- b) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura; o cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- c) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- d) En situaciones de urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el Banco de España y no imputables al mismo, que demanden una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de ninguno de los restantes procedimientos de adjudicación.
- e) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la normativa vigente o cuando se trate de obras relacionadas con los sistemas de seguridad de personas o bienes y de seguridad informática del Banco de España.
- f) Cuando el contrato se refiera a:
 - 1 Obras o servicios complementarios de otros iniciales que resulten necesarios como consecuencia de circunstancias imprevistas y cuya ejecución se encomiende al contratista principal de la obra o servicio, siempre que su importe no supere el 50% del precio primitivo del contrato.
 - 2 Entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan, bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al Banco de España a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas.
- g) Las obras o servicios que consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista, siempre que se ajusten al proyecto que fue objeto del contrato inicial.
- h) En caso de suministros concertados en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- i) En particular, y de acuerdo con la relación anterior, se utilizará el procedimiento al que se refiere este artículo en los siguientes contratos o tipos de contratos específicos:
 - 1 Para la actividad docente de la División de Desarrollo de Recursos Humanos.
 - 2 Para la defensa jurídica o judicial del Banco de España o de personas que gocen de su cobertura a estos efectos, conforme al Reglamento Interno del mismo.
 - 3 Los relacionados con el patrimonio histórico-artístico del Banco de España.

Fuera de los supuestos mencionados en el presente artículo, el procedimiento negociado sin publicidad solo podrá ser utilizado con la autorización de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, de acuerdo con los principios que informan esta Circular Interna.

Artículo 25 Diálogo competitivo

- 1 El procedimiento de diálogo competitivo se utilizará en el caso de proyectos particularmente innovadores o complejos cuando se considere que el uso de otro procedimiento no permite la adecuada adjudicación del contrato. En estos casos se abrirá un diálogo con los candidatos seleccionados, previa petición de los mismos, a fin de identificar las soluciones apropiadas para satisfacer las necesidades.
- 2 En el anuncio de licitación el Banco de España dará a conocer sus necesidades y requisitos, que se definirán en dicho anuncio o en un documento descriptivo. En el citado anuncio se especificará si se va a limitar el número de candidatos a los que se invitará a tomar parte en el diálogo, que no será inferior a tres.
- 3 El Banco de España no revelará, a los demás participantes, las soluciones propuestas ni otra información confidencial facilitada por un proveedor interesado que participe en el diálogo, sin su consentimiento.
- 4 El procedimiento podrá desarrollarse en fases sucesivas, a fin de reducir el número de soluciones que han de examinarse.
- 5 Una vez que se hayan identificado las soluciones, se dará por terminado el diálogo, informando de ello a todos los participantes e invitándoles a que presenten su oferta final.

SECCIÓN SEGUNDA. PLAZOS

Artículo 26 Plazos de recepción de las solicitudes de participación y de las ofertas

Al fijar los plazos de recepción de las solicitudes de participación y de las ofertas, se tendrán en cuenta, en particular, la complejidad del contrato y el tiempo necesario para preparar las proposiciones, sin perjuicio de los plazos mínimos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 27 Plazos en los procedimientos abiertos

En las contrataciones superiores que se adjudiquen mediante procedimientos abiertos, el plazo mínimo de recepción de las ofertas será de 52 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación. Este plazo podrá reducirse en cinco días cuando se ofrezca acceso sin restricción, directo y completo, por medios electrónicos, al pliego de condiciones y a cualquier documentación complementaria, especificando en el texto del anuncio la dirección de Internet en la que dicha documentación pueda consultarse.

Artículo 28 Plazos en los procedimientos restringidos, negociados y en los diálogos competitivos

En las contrataciones superiores que se adjudiquen mediante procedimiento restringido, procedimiento negociado con publicidad o diálogo competitivo, el plazo mínimo de recepción de las solicitudes de participación será de 37 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación; en los procedimientos restringidos, el plazo mínimo de recepción de las ofertas será de 40 días a partir de la fecha de envío de la invitación, que podrán reducirse en cinco días cuando se ofrezca acceso sin restricción, directo y completo, por medios electrónicos, al pliego de condiciones y a cualquier documentación complementaria, especificando en el texto del anuncio la dirección de Internet en la que dicha documentación pueda consultarse.

Artículo 29 Reducción de plazos

- 1 Los plazos mínimos indicados en los dos artículos precedentes podrán reducirse a un mínimo de 22 días en los casos en que se hubiera publicado un anuncio de información previa de la

contratación correspondiente. Adicionalmente, se podrá aplicar una reducción de siete días cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos.

- 2 En los procedimientos restringidos y en los negociados con publicidad, cuando la urgencia haga impracticables los plazos mínimos previstos en la presente sección, el Banco de España podrá fijar:
 - a) Un plazo para la recepción de las solicitudes de participación, que no podrá ser inferior a 15 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación o a 10 días si el anuncio se envía por medios electrónicos.
 - b) En el caso de procedimientos restringidos, un plazo de recepción de las ofertas que no podrá ser inferior a 10 días a partir de la fecha de envío de la invitación a licitar.

SECCIÓN TERCERA. PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 30 Presentación y evaluación de ofertas

- 1 Las empresas seleccionadas para licitar o presentar una oferta recibirán idéntica documentación, para que puedan presentar sus proposiciones en igualdad de condiciones y plazo.
- 2 Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la apertura de las plicas.
- 3 Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de aquellos casos en los que en el pliego de cláusulas particulares se admita la presentación de distintas soluciones alternativas a la definida en el proyecto objeto de la licitación.
- 4 No se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la no admisión de las propuestas suscritas por el concursante.

Artículo 31 Variantes

El Banco de España podrá autorizar a los licitadores a presentar variantes, debiendo indicarlo en el anuncio de licitación o en los pliegos, donde se recogerán los requisitos mínimos que deberán cumplir las variantes y sus modalidades de presentación.

En la valoración de las ofertas recibidas, el Banco de España no considerará las posibles variantes presentadas por los licitadores no previstas en el anuncio o en los pliegos.

Artículo 32 Oferta más ventajosa

Como regla general, la adjudicación recaerá en el empresario que en su conjunto haga la proposición más ventajosa para el Banco de España, sin tener que atenerse exclusivamente al menor precio, y respetando los criterios y la ponderación de los mismos que se hayan establecido en el expediente de contratación.

Artículo 33 Ofertas anormalmente bajas

Si una oferta contiene precios anormalmente bajos, antes de rechazar la oferta se solicitará al licitador que aclare y confirme por escrito dichos precios. La adjudicación, en su caso, se realizará aumentando adecuadamente los límites de las garantías que el contratista deba aportar con carácter general.

Artículo 34 Adjudicaciones desiertas y desistimiento del procedimiento

- 1 Una adjudicación podrá declararse desierta si a juicio del Banco de España ninguna de las propuestas presentadas reúne los requisitos requeridos.
- 2 La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento por el Banco de España solo podrán acordarse antes de la adjudicación.
- 3 Cuando se acuerde la resolución del contrato, una vez adjudicado y antes de su firma, por causas imputables al adjudicatario, antes de proceder a otra convocatoria y de acuerdo con los criterios de adjudicación, el Banco de España podrá efectuar una nueva adjudicación a favor de otro de los licitadores concurrentes.

CAPÍTULO V REQUISITOS Y EFECTOS DE LOS CONTRATOS

Artículo 35 Derecho privado

Los contratos que celebre el Banco de España de conformidad con la presente Circular lo serán siempre en régimen de derecho privado y se ajustarán a las prescripciones contenidas en ella.

Artículo 36 Lengua del contrato

Los contratos celebrados por el Banco de España, salvo causas excepcionales y justificadas que así lo aconsejen, estarán redactados en lengua castellana.

Artículo 37 Facultades del Banco de España

Corresponden al Banco de España las siguientes facultades:

- a) Pedir informes de los empleados del contratista y exigir su retirada.
- b) Inspeccionar el trabajo.
- c) Exigir que se cumpla la normativa referida a la prevención de riesgos laborales.
- d) Eximirse de las obligaciones laborales y fiscales que no le correspondan.
- e) Proteger el secreto inherente a la Institución, así como su seguridad.
- f) Proteger su responsabilidad sobre utilización indebida de los tratamientos automatizados de datos de carácter personal.
- g) Cualesquiera otras que se recojan en los pliegos de cláusulas particulares, en atención a las singularidades propias de cada contrato.

Artículo 38 Determinación del objeto del contrato

El objeto de los contratos será siempre determinado.

Artículo 39 Fijación del precio

Los contratos tendrán un precio determinado o determinable, que se expresará normalmente en euros.

Artículo 40 Duración

En los contratos se harán constar el plazo de vigencia de los mismos y su posible prórroga, excepto cuando por su naturaleza no proceda.

Artículo 41 Pliego de cláusulas particulares

El pliego de cláusulas particulares o, en su caso, el documento contractual que lo sustituya, recogerán las condiciones requeridas a los licitadores en cada procedimiento y los derechos y obligaciones que asumirán las partes contratantes.

En el pliego de cláusulas particulares figurarán también los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, indicando, en su caso, la ponderación que se ha de atribuir a cada uno de ellos en la valoración de las proposiciones presentadas por los licitadores u oferentes.

Artículo 42 Pliego de prescripciones técnicas

En el pliego de prescripciones técnicas se contendrán el objeto de la contratación, el alcance de los trabajos, los requisitos que deben reunir y las demás características que hayan de regir la ejecución de la prestación.

Artículo 43 Formalización del contrato

Los contratos que celebre el Banco de España se formalizarán adecuadamente conforme a su naturaleza, exigiéndose documento público o privado en función de aquella, o a solicitud de cualquiera de las partes.

Cuando el contrato se eleve a escritura pública a solicitud del contratista, serán de su cargo los gastos derivados del otorgamiento.

Artículo 44 Modalidad de recepción

En el contrato se definirá el sistema de recepción de su objeto. Como norma general, se exigirá un acto formal, de conformidad o reparos, a la entrega o realización del objeto.

Artículo 45 Cesión

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y siempre que el Banco de España lo autorice de forma previa y expresa.

Artículo 46 Subcontratación

- 1 El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los pliegos dispongan lo contrario o que, por su naturaleza y condiciones, se deduzca que aquel ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario. En todo caso, la subcontratación deberá ser autorizada por el Banco de España.
- 2 La subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) El licitador deberá indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, así como los subcontratistas propuestos.
 - b) El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Banco de España la celebración de los correspondientes subcontratos, señalando la parte de la prestación que se

pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla.

- c) En el caso de no haberlo hecho en la oferta, al detectar posteriormente su necesidad, el adjudicatario podrá, justificándolo debidamente, someter a la consideración del Banco de España la subcontratación que estime conveniente para el buen fin de la contratación.
- 3 El adjudicatario será, en todo caso, responsable de los actos e incumplimientos de cualquiera de sus subcontratistas, y de los de sus agentes y empleados, como si fueran actos e incumplimientos suyos. Asimismo, será responsable de que los subcontratistas cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 de esta Circular.

Artículo 47 Modificación

Una vez formalizado un contrato, el Banco de España, de común acuerdo con el adjudicatario, podrá introducir excepcionalmente modificaciones, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

Artículo 48 Extinción

Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o resolución. Las causas de resolución serán las recogidas en los pliegos de cláusulas generales, particulares o en el documento contractual.

Artículo 49 Sometimiento a arbitrajes y otras jurisdicciones

La jurisdicción ordinaria será, como regla general, la competente para dirimir todo tipo de controversias que surjan entre las partes. No obstante, si la especificidad del contrato lo requiriese, podrá aceptarse la inclusión de un arbitraje o la sumisión a juzgados y tribunales extranjeros.

PARTE FINAL

Disposición adicional

El Banco de España, cuando así lo decida la Comisión Ejecutiva, podrá participar tanto en proyectos de contratación del Sistema Europeo de Bancos Centrales como en los promovidos por uno o más bancos centrales miembros de aquel Sistema, con sometimiento a las reglas que resulten de aplicación en cada caso.

Disposición transitoria

Los procedimientos de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Circular seguirán rigiéndose por lo dispuesto en la Circular Interna 2/2004, de 4 de mayo, hasta que se produzca la adjudicación del contrato.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la Circular Interna 2/2004, de 4 de mayo, sobre normas reguladoras del régimen de contratación en el Banco de España.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Circular entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

ANEJO 1 PLIEGO DE CLÁUSULAS GENERALES

1 Régimen jurídico

Los contratos que celebre el Banco de España estarán sometidos al derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Ley 13/1994, de 1 de junio (BOE del 2), de Autonomía del Banco de España, siendo aplicables a cada contrato, en particular, las disposiciones que exija la naturaleza específica del mismo.

2 Ámbito de aplicación

El presente Pliego de Cláusulas Generales será de aplicación en los contratos que comporten, directa o indirectamente, una contraprestación económica por el Banco de España, con las particularidades o excepciones que correspondan, según el tipo de contrato y procedimiento de contratación de que se trate, y las que se establezcan en el correspondiente Pliego de Cláusulas Particulares.

3 Objeto y precio del contrato

El objeto del contrato, cualquiera que fuere, deberá estar específicamente determinado.

Los contratos tendrán siempre un precio determinado o determinable, que se expresará normalmente en euros y se abonará al contratista en función de la prestación realmente efectuada y de acuerdo con lo convenido.

A todos los efectos, se entenderá que en el precio que se oferte y se apruebe están incluidos todos los gastos que el contratista deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte, desplazamientos y honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, y cualesquiera otros gastos que se deriven de la ejecución del contrato, sin que, por tanto, puedan ser repercutidos como partidas independientes. Todo ello sin perjuicio de que tales conceptos puedan hacerse constar desglosados.

También deberán incluirse en la oferta, como partidas independientes, toda clase de impuestos, tasas y gravámenes vigentes, incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o, en su caso, el impuesto indirecto que resulte aplicable por razón del territorio.

Durante el período de vigencia del contrato no se producirá revisión de los precios ofertados y pactados.

En el caso de prórroga de los contratos, incluso cuando esta se produzca tácitamente, el precio para el nuevo período se fijará de común acuerdo y, salvo que en ellos se disponga lo contrario, no podrá suponer una variación superior a la derivada de aplicar el índice general de precios de consumo del año anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

Serán a cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, licitación y formalización del contrato cuando estos se produzcan.

4 Abono del servicio

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares o documento contractual, debiendo presentar para ello la correspondiente factura.

El Banco de España comprobará la realización total o parcial del contrato antes de proceder al abono, pudiendo prever en el Pliego mencionado en el párrafo anterior o en el documento contractual la expedición de certificaciones o documentos que acrediten la citada realización total o parcial.

5 Capacidad para contratar

Para contratar con el Banco de España será necesario tener plena capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se determine.

No podrán contratar con el Banco de España las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, o en materia medioambiental.
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- e) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de incompatibilidad.

6 Documentación que deben presentar los licitadores

En los Pliegos de Cláusulas Particulares se determinará la documentación que deberá ser aportada por los licitadores o contratistas para acreditar su capacidad de contratar, la no concurrencia de circunstancias que prohíban contratar con el Banco de España, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la solvencia económica, financiera, técnica o profesional y, en general, cualquier otra circunstancia que deba quedar acreditada en el expediente, según el tipo de contrato de que se trate.

La documentación que se presente deberá ser original, o copia debidamente compulsada, y, en el caso de estar redactada en lengua extranjera, se presentará junto con su traducción al castellano.

Cuando el procedimiento de contratación sea abierto o restringido, y salvo que en el Pliego de Cláusulas Particulares se establezca otra cosa, la documentación que deben presentar los licitadores se distribuirá en tres sobres cerrados, sellados y firmados, relativos a:

- 1 Documentación acreditativa de la concurrencia de los requisitos necesarios para contratar.
- 2 Documentación técnica exigida en el Pliego de Cláusulas Técnicas.

- 3 Proposición económica. La apertura de los sobres en que se contenga esta proposición será pública y podrán asistir los licitadores que la hubieran presentado o sus representantes.

La omisión de cualquiera de los documentos exigidos para la contratación, o su presentación sin ajustarse a lo exigido en las disposiciones aplicables, en este Pliego de Cláusulas Generales, en el de Cláusulas Particulares o en el de Prescripciones Técnicas será motivo suficiente para desestimar la correspondiente oferta.

Ello no obstante, el órgano de tramitación podrá establecer en cada caso un plazo para subsanar posibles deficiencias en la documentación presentada, que no excederá de cinco días hábiles.

7 Órgano de adjudicación

La adjudicación estará a cargo del órgano competente según lo establecido en la reglamentación interna del Banco de España, que actuará asistido, cuando así esté previsto, por una Mesa de Contratación.

8 Garantías provisional y definitiva

El Banco de España podrá establecer en los Pliegos de Cláusulas Particulares la exigencia de garantías provisionales para participar en los procedimientos de contratación, y definitivas para responder de la correcta ejecución del contrato por parte del adjudicatario.

La garantía provisional, cuando sea requerida por el Banco de España, habrá de ser constituida en metálico en el Banco de España, o mediante garantía independiente, aval a primer requerimiento o seguro de caución constituidos en la forma y con los requisitos que se determinen en el correspondiente Pliego de Cláusulas Particulares, en el que también podrán establecerse los supuestos de dispensa de la prestación de esta garantía provisional a las empresas que acrediten las circunstancias que en él se determinen.

El importe de la garantía provisional se fijará en el Pliego de Cláusulas Particulares y no podrá exceder del 2% del presupuesto del contrato.

La garantía provisional permanecerá vigente hasta la adjudicación del contrato, acordándose su devolución en el mismo acto para todos los licitadores, excepto para el adjudicatario, al que se le retendrá hasta la formalización del contrato, respondiendo de la indemnización de daños y perjuicios, si los hubiere, en el caso de no llegar a formalizarse el contrato por su culpa.

El adjudicatario estará obligado a prestar una garantía definitiva, cuando así se establezca en el Pliego de Cláusulas Particulares o se notifique directamente a los licitadores. Esta garantía podrá constituirse por los mismos medios previstos para la constitución de la garantía provisional, mediante retención en el precio o de ambas formas, y con los requisitos que se establezcan especialmente en dicho Pliego de Cláusulas Particulares, en el cual se podrán prever, en su caso, los supuestos de dispensa de dicha garantía para aquellos contratantes que acrediten las circunstancias que en el mismo se determinen.

La cuantía de la garantía definitiva será la que en cada caso determine el Pliego de Cláusulas Particulares, con un máximo del 4% del presupuesto del contrato. En casos especiales, se podrá establecer, en el Pliego de Cláusulas Particulares, una garantía complementaria a la anterior que debe prestar el adjudicatario, que no podrá superar el 6% del importe de adjudicación del contrato, pudiéndose alcanzar una garantía total de hasta un 10% del citado importe, salvo en los casos de ofertas anormalmente bajas, en los que se podrá aumentar adecuadamente dicho límite. En el caso de que exista retención en el precio, dicho porcentaje se fijará en el Pliego de Cláusulas Particulares, sin que exista límite máximo.

El adjudicatario deberá acreditar en el plazo de quince días, contados desde que se le notifique la adjudicación, la constitución de la garantía correspondiente.

En caso de incumplimiento de lo aquí preceptuado, por causas imputables al contratista, el Banco de España podrá dejar sin efecto la adjudicación.

Con independencia de poder exigir en el Pliego de Cláusulas Particulares un seguro de responsabilidad civil, la garantía responderá del cumplimiento de las obligaciones del contratista y, en consecuencia, de todos los daños y perjuicios que pudieran derivarse de su incumplimiento, sin perjuicio de que el Banco de España pueda reclamar las diferencias existentes, si las hubiere.

La cancelación de la garantía se producirá una vez cumplido satisfactoriamente para el Banco de España el contrato de que se trate y alcanzado el vencimiento del plazo de garantía, si lo hubiere, o resuelto este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma y transcurrido el plazo de garantía, que abarcará tanto la vigencia del contrato como la de su posible prórroga, el órgano de tramitación dictará el acuerdo de devolución de aquella.

9 Notificación de la adjudicación

La adjudicación del contrato o su declaración de desierto, una vez acordado por el órgano competente, y cualquiera que sea el procedimiento seguido, serán notificadas a los participantes en la licitación.

10 Formalización del contrato

El contrato, que salvo causas excepcionales y justificadas deberá estar redactado en lengua castellana, se formalizará dentro de los treinta días naturales siguientes a la aprobación de la adjudicación y previa justificación de haber quedado constituida la garantía definitiva, en el caso de que esta sea exigida.

Cuando el contrato se eleve a escritura pública a solicitud del contratista, serán a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando, por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Banco de España podrá dejar sin efecto la adjudicación del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado. En tal supuesto, y sin perjuicio de su posible adjudicación a otro de los licitadores, procederán la incautación de la garantía provisional y la indemnización de daños y perjuicios.

11 Duración y ejecución del contrato

En los contratos se harán constar el plazo de vigencia de los mismos y su posible prórroga, excepto cuando por su naturaleza no proceda.

El plazo inicialmente establecido de duración del contrato podrá ser prorrogado, por mutuo acuerdo de las partes, antes de la finalización de aquel.

La expiración del plazo pactado, o el de cualquiera de sus prórrogas, determinará la extinción del contrato.

El Banco de España podrá acordar la prórroga forzosa de los contratos, por tiempo no superior a tres meses, cuando, por cualquier causa, no hubiera podido procederse a la adjudicación de un nuevo contrato para los años sucesivos a la terminación de su vigencia.

En caso de incumplimiento del plazo de ejecución imputable al contratista, el Banco de España podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía por el contratista, o por la ejecución de la cláusula penal que pudiera establecerse para este supuesto. Dicha cláusula penal no excluirá la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho el Banco de España.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte del Banco de España.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El Pliego de Cláusulas Particulares determinará, en su caso, el sistema de recepción del objeto del contrato.

12 Derecho de inspeccionar la correcta ejecución del servicio

El Banco de España comprobará e inspeccionará la ejecución de los contratos que celebre. En este sentido, el Banco de España podrá requerir del contratista que subsane las faltas que puedan observarse, así como resolver el contrato cuando se observe alguna y no sea corregida por el contratista en los términos previstos contractualmente o en un plazo razonable, a juicio del Banco de España.

13 Facultades del Banco de España durante la ejecución del contrato

Por su carácter de entidad pública y por las funciones que tiene encomendadas, sobre las que ha de guardar especial reserva, el Banco de España está facultado, expresamente, para conocer toda la información que considere pertinente, tanto acerca de la capacidad requerida al propio contratista como acerca de los trabajadores que el contratista vaya a emplear en la ejecución del contrato en las oficinas o edificios del Banco, recabando a tal fin dicha información, bien de los organismos y autoridades correspondientes, o bien del propio contratista, que asume la obligación de aportar la documentación o certificados sobre los datos que obren en su poder y puedan ser cedidos.

Por los mismos motivos expresados en el párrafo anterior, el Banco de España tiene la facultad expresa de rechazar a cualquier operario del contratista al inicio de sus actividades, o de hacer cesar en ellas a aquellos que, a su juicio, no deban prestar sus servicios en el Banco.

Además de las anteriores, el Banco de España se reserva las siguientes facultades:

- Exigir que se cumpla la normativa referida a la prevención de riesgos laborales.
- Eximirse de las obligaciones laborales y fiscales que no le correspondan.
- Proteger el secreto inherente a la Institución, así como su seguridad.
- Proteger su responsabilidad sobre utilización indebida de los tratamientos automatizados de datos de carácter personal.

14 Obligaciones generales del contratista

El contratista asume todas las obligaciones concernientes al personal que utilice para la prestación de los servicios y, expresamente, de todo aquello que impone en la actualidad, o imponga en el futuro, la legislación general y la especial, tanto en materia fiscal y laboral como de Seguridad Social, y la específica para la clase de actividad objeto del contrato. El contratista deberá acreditar, en los términos que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Particulares o, en su defecto, siempre que sea requerido para ello por el Banco de España, el cumplimiento de sus obligaciones salariales, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales respecto del personal empleado en la contrata, pudiendo el Banco de España, en caso de que no lo hiciera, acordar la resolución del contrato.

El personal que utilice el contratista no tendrá en ningún caso relación alguna, directa o indirecta, ni subsidiaria, con el Banco de España, quedando este exonerado expresamente de cualquier responsabilidad directa, indirecta o subsidiaria que pudiera derivarse del incumplimiento de las normas reguladoras de las materias expresadas.

Por razones de seguridad, el contratista se obliga a notificar al Banco de España la identidad de sus empleados adscritos por él a la ejecución del contrato, así como las modificaciones o sustituciones de los mismos. Asimismo, se obliga a cumplir las normas de seguridad que el Banco de España tenga establecidas en cada momento, y por ese motivo los empleados deberán llevar en sitio visible la tarjeta identificativa que se les facilite a estos efectos.

Del mismo modo, el contratista garantizará en todo caso al Banco de España frente a toda reclamación de tercera persona, fundada en la actividad de aquel.

El contratista deberá tener en cuenta la posibilidad de subrogación obligatoria del adjudicatario en las obligaciones laborales del anterior contratista, si así lo prevén las normas laborales y de carácter general o sectorial.

Sin perjuicio de las responsabilidades subsidiarias que, de acuerdo con el artículo 120.4.º del Código Penal y con el artículo 1903 del Código Civil, puedan corresponder al contratista, este se compromete a utilizar, para la ejecución del contrato, personal responsable y de intachable conducta.

15 Confidencialidad

Habida cuenta del carácter reservado de los datos, documentos e informaciones que obran en poder del Banco de España, en virtud de cuantas funciones le encomiendan las leyes, el contratista, sus representantes y empleados en la ejecución del contrato están obligados a guardar secreto, incluso después de cesar en su relación con el Banco de España o, en su caso, con el contratista, respecto de cualquiera de esos datos, documentos e informaciones a que hubieran tenido acceso por cualquier causa. En consecuencia, los datos que se conozcan u obtengan en virtud del contrato no podrán ser utilizados para ninguna otra finalidad distinta de la ejecución del mismo, tendrán carácter confidencial y no serán publicados o puestos en conocimiento de terceras partes sin la autorización previa y por escrito del Banco de España. Estas obligaciones no serán de aplicación a la información incluida en los documentos relativos al contrato que, legítimamente y por otros medios diferentes al Banco de España, llegue a su conocimiento o sea hecha pública por el propio Banco de España.

16 Protección de datos de carácter personal

En el supuesto de que en la ejecución del contrato, por cualquier circunstancia o medio, se tenga acceso o se intervenga en la elaboración de bases de datos o se realice algún tratamiento de datos de carácter personal, tanto el contratista como cualquiera de sus empleados están sujetos a las obligaciones y responsabilidades que, en cada caso, determine la legislación vigente, y, por tanto, con independencia de lo que se establezca en cada contrato sobre el particular en relación con su objeto, están obligados a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre los mismos, a que los datos permanezcan secretos y a cumplir las medidas de seguridad que, a estos efectos, tenga establecidas o establezca el Banco de España. Estas obligaciones les alcanzan incluso hasta después de cesar en su relación con el Banco de España, cualquiera que fuera la causa.

El contratista, en cuanto encargado del tratamiento, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, no los aplicará o utilizará con fines distintos a los que figuren en el contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En consecuencia, una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al Banco de España, al igual que cualquier soporte o documento en que conste alguno de los que hubieran sido objeto de tratamiento.

En el caso de que el contratista destine los datos a otra finalidad, los comunique a terceros o los utilice incumpliendo las obligaciones contenidas en esta cláusula, deberá responder personalmente de las infracciones en que hubiere incurrido.

17 Publicidad del contrato

Cualquier información a los medios de comunicación, o anuncios públicos que pretenda hacer cualquiera de las partes sobre este contrato, entre los que se incluyen, entre otros, los que afecten a material de marketing o promoción, pero se excluyen los anuncios efectuados con la sola intención de distribución interna o informaciones solicitadas por requerimiento legal, contable u oficial que resultaren razonablemente fuera del control de una de las partes, deberá ser conocida y autorizada por la otra parte, por escrito, antes de efectuarse la publicación de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá incluir al Banco de España en su lista de clientes y podrá describir, en términos generales, el trabajo que debe ser llevado a cabo, de acuerdo con este contrato, en propuestas y otro material de mercado.

18 Conformidad con la imagen institucional del Banco de España

El resultado de todos los trabajos objeto de los contratos debe ser conforme, en su caso, con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Visual del Banco de España.

19 Resolución del contrato

1 Serán causas de resolución del contrato:

- La muerte, jubilación o incapacidad del contratista, si fuera persona física, o su disolución, cuando se trate de persona jurídica, sin perjuicio de que el Banco de España pueda acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia del contratista en cualquier procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre el Banco de España y el contratista.
- La falta de prestación en plazo por el contratista de la garantía definitiva y la no formalización del contrato en plazo.
- La interrupción en la ejecución del contrato y la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes contratantes de las restantes obligaciones contractuales recogidas tanto en este Pliego de Cláusulas Generales como en el Pliego de Cláusulas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- El incumplimiento por el contratista de sus obligaciones legales relativas a la Seguridad Social o tributarias.
- La condena del contratista o de sus administradores o representantes, mediante sentencia firme, por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- La imposición al contratista o a sus administradores o representantes de una sanción, con carácter firme, por infracción muy grave en materia social o de seguridad y salud en el trabajo.

- 2 La resolución será potestativa para aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma.
- 3 Cuando la resolución corresponda al Banco de España, el acuerdo será adoptado por el órgano de adjudicación, bastando para ello comunicación escrita dirigida al contratista, incluso por medio de fax, en la que se acredite la voluntad del Banco de España de dar por resuelto el contrato. Con anterioridad a la adopción del acuerdo de resolución del contrato, se dará audiencia al contratista, en el término de cinco días hábiles.

Resuelto el contrato, se procederá a su liquidación, teniendo en cuenta las indemnizaciones por daños y perjuicios que, a favor de una u otra parte, fueran procedentes.

En los supuestos de resolución por cualquier causa, el Banco de España podrá acordar que el contratista continúe la ejecución del contrato bajo las mismas cláusulas, por el tiempo indispensable, para evitar perjuicios, adoptando, en caso de ser necesario, medidas complementarias de garantía.

El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

20 Jurisdicción competente

La jurisdicción ordinaria será, como regla general, la competente para dirimir todo tipo de controversias que surjan entre las partes. No obstante, si la naturaleza del contrato lo aconsejara, podrá aceptarse la inclusión de un arbitraje o la sumisión a juzgados y tribunales extranjeros.

DILIGENCIA: Para hacer constar que se tiene perfecto conocimiento del presente Pliego y se acepta en todos sus términos.

Ena dede

Por el licitador,

Firmado: